



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de GUSTAVO ADOLFO ZULETA ANDRADE CC.12.138.861, contra NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ CC. 80.114.152.Radicación 41001-41-89-004-2021-00124-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º.NEGAR el emplazamiento del demandado NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ, teniendo en cuenta que no se allegó la constancia de entrega expedida por la empresa de correos.

2º. REQUERIR al apoderado para que realice el trámite de la **notificación personal** de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, ya que se desconoce si se enviaron los anexos para el traslado.

Así las cosas, analizando la norma ante citada y el documento allegado al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.